

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/18
9 de junio de 2000

(00-2312)

Original: inglés

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Solicitud de arbitraje presentada por el Brasil de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC

La siguiente comunicación, de fecha 7 de junio de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de 22 de mayo de 2000, el Brasil señaló que dadas las incongruencias del ESD con respecto a la secuencia del párrafo 5 del artículo 21 y el párrafo 6 del artículo 22, el Brasil se veía obligado a solicitar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, que se someta a arbitraje el asunto tratado en el punto del orden del día "Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves - Recurso del Canadá al párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC y al párrafo 2 del artículo 22 del ESD (WT/DS46/16)". El Brasil también señaló que el informe del Grupo Especial que había actuado en virtud del párrafo 5 del artículo 21 todavía no había sido adoptado por el OSD y que, de hecho, el Brasil había apelado poco antes contra las conclusiones que figuraban en ese informe. Por tanto, en ese momento no existía ninguna determinación jurídica de anulación o menoscabo que, en su caso, hubiera sufrido el Canadá como resultado de las medidas de aplicación adoptadas por el Brasil. En consecuencia, el Brasil tenía que objetar el nivel de suspensión de concesiones propuesto por el Canadá, que era completamente arbitrario.

Por la presente, el Brasil confirma la objeción al nivel de suspensiones propuesto por el Canadá; sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos que se establecen en el párrafo 3 del artículo 22; y confirma la solicitud formulada en la reunión del OSD de 22 de mayo de 2000 de que el asunto en cuestión se someta a arbitraje.
